

**PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA NATURAL Y REGULA LA GESTIÓN ANTE EL RIESGO DE DESASTRES.**

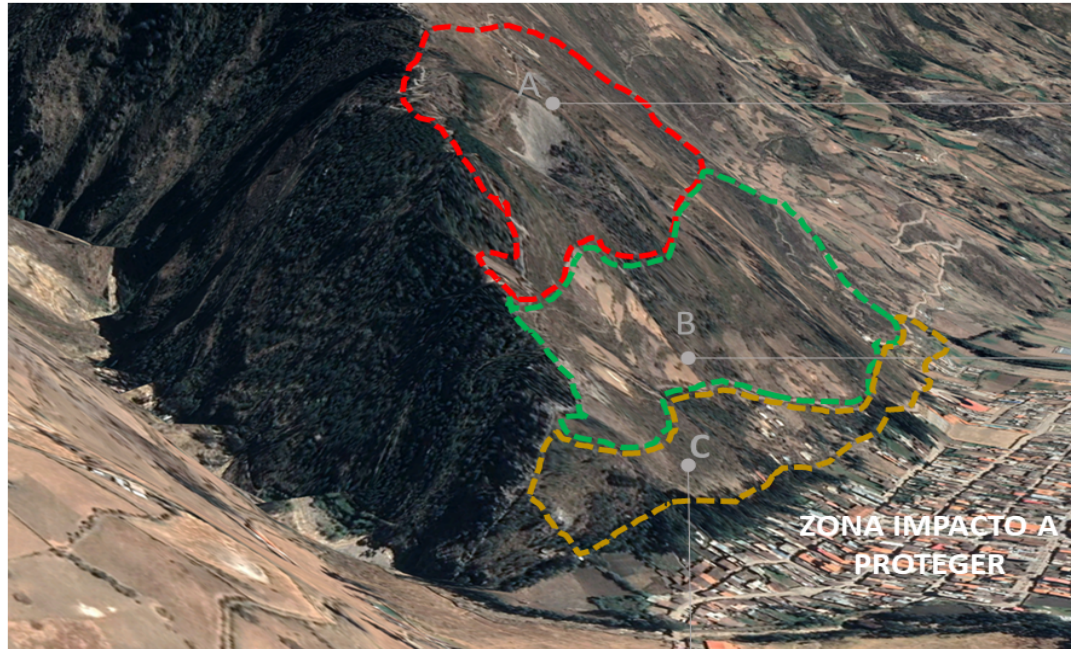
# OBJETIVOS

Fortalecer la gestión integral ante el riesgo de desastres, a través de establecer criterios para incorporar la infraestructura natural y el Cambio Climático, en el diseño y ejecución de proyectos de inversión y actividades.

Habilitar a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) a utilizar la modalidad de ejecución “núcleo ejecutor” para la aplicación de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) en inversiones en infraestructura natural (ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos) mediante la modificación del artículo 1 de la Ley N° 31015.

Modificar la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para habilitar a que los institutos públicos de investigación sean competentes para implementar sistemas de alertas a las entidades que conformar el SINAGERD.

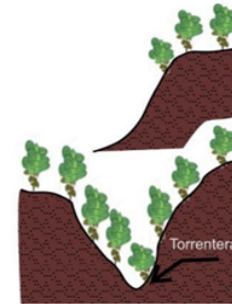
Fortalecer la gestión integral ante el riesgo de desastres, a través de establecer criterios para incorporar la infraestructura natural y el Cambio Climático, en el diseño y ejecución de proyectos de inversión y actividades.



A. Gestión del territorio y control de los cambios de usos.



B. Reforestación o forestación con especies "enraizantes" y estabilizadores de suelo.



C. Emparrillados vivos de ladera para estabilización de talud.

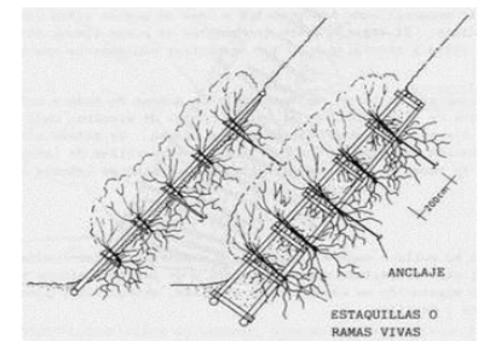


Figura 21 Emparrillados vivos de ladera

**La gestión del riesgo debe considerar el enfoque ecosistémico e integral.**



# SITUACIÓN ACTUAL

- ❖ La limitada inversión en infraestructura natural trae como consecuencia obras interrumpidas, paralizadas o de mayor costo, por problemas que se generan debido a la falta de previsión del comportamiento de los ecosistemas, cuyas consecuencias son asumidas por la población, así como el sector público y privado.
- ❖ Mantener en buen estado la infraestructura natural evita altos costos para la población y para la economía del país; al conservarse los ecosistemas se incrementan la funcionalidad de la infraestructura física y se disminuye su vulnerabilidad ante el riesgo de desastres.
- ❖ Los ecosistemas en las partes altas de las cuencas hidrográficas controlan la erosión del suelo y dan estabilidad a las laderas, lo que reduce el riesgo de desastres ante las avenidas (huaicos); por lo tanto, recuperar los ecosistemas y la infraestructura natural es esencial para evitar o disminuir el desastre que pudiera provocarse en las partes bajas de una cuenca.

# PROPUESTA

- ❖ Incorporar la infraestructura natural en la inversión pública y actividades para reducir y prevenir riesgos de desastres, y proteger la infraestructura física.
- ❖ Declarar la intangibilidad de cauces de quebradas y conos deyección (actualmente sin ocupación), para no construir más riesgos. **INCORPORAR PÁRRAFO EN EL ART. 49 (posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangible) EN LA LEY N° 30680 (ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones)**

# IMPACTO

- ❖ Reducción de costos de mantenimiento de la infraestructura física construida o reconstruida.
- ❖ Incremento en la productividad de las actividades económicas de las comunidades que conservan y recuperan los ecosistemas, repercutiendo en la mejora de su calidad de vida.
- ❖ Reduce y previene los riesgos de desastres en las zonas de impacto.

Habilitar a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) a utilizar la modalidad de ejecución “núcleo ejecutor” para la aplicación de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) en inversiones en infraestructura natural (ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos) mediante la modificación del artículo 1 de la Ley N° 31015.

# Cuadro comparativo de normativa vigente y propuesta de modificación

Norma vigente	Propuesta normativa
<p><b>Artículo 1. Objeto de la Ley</b></p> <p><b><i>La presente ley autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores.</i></b></p>	<p><b>Artículo 1. Objeto de la Ley</b></p> <p><b><i>La presente ley autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales, <del>y</del> gobiernos locales <b>y empresas prestadoras de servicios de saneamiento</b> para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores.</i></b></p>





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

# IMPACTO

## 1. Población beneficiaria:

- **Población de las zonas rurales** cuyas actividades económicas tienen una alta dependencia de la conservación y recuperación de los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos.

## 2. Impacto económico:

- **Incremento en la productividad de las actividades económicas** de las comunidades que conservan y recuperan los ecosistemas, repercutiendo en la mejora de su calidad de vida. Esta productividad está relacionada con la mejora de la cobertura vegetal (pastos, bosques relictos, etc.).
- **Acceso a mayores recursos** para la población beneficiaria mediante la modalidad de núcleos ejecutores.

## 3. Impacto social:

- **Mejora de la calidad de vida** de la población mediante el aprovechamiento de recursos provenientes de la conservación de los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos. (agua para su ganado, alimento, recuperación de la cobertura vegetal, regulación hídrica).

Modificar la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para habilitar a que los institutos públicos de investigación sean competentes para implementar sistemas de alertas a las entidades que conformar el SINAGERD.

# PROPUESTA

- Asegurar que los entes de los tres niveles de gobierno tengan una eficaz toma de decisiones ante la ocurrencia de un fenómeno natural.
- El Instituto Geofísico del Perú, ante la ocurrencia de sismos, erupciones volcánicas y efectos asociados, puede emitir alertas para las entidades que conforman el Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres. Asimismo, que las instituciones públicas de investigación - IPI, cuyas funciones sustantivas incluyan la **investigación, monitoreo y vigilancia de los fenómenos naturales**, estén facultados para implementar sistemas de alertas tempranas que emitan alertas ante la ocurrencia de fenómenos naturales con la finalidad de asegurar una eficaz toma de decisiones de los entes del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres, en los tres niveles de gobierno.

# BENEFICIOS

- Los beneficiarios directos son los casi 33.72 millones de habitantes en el país que ante la ocurrencia de un fenómeno natural tendrán la posibilidad de salvaguardar su integridad física.
- De otro lado, ante la ocurrencia de una erupción volcánica los ciudadanos que habitan en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna, Cusco y Ayacucho y departamentos cercanos cuentan con un aviso previo generado por el Sistema de Alerta Temprana.